



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 032

Fecha: 25/02/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 1996 09200 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	sucesión: JORGE EMILIO GOMEZ DUARTE	VICTOR MANUEL DURAN ZAMBRANO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 1998 00364 02	Ejecutivo Singular	CLAUDIA MARCELA USME HEINCKE	ANA CONSUELO AYALA VERGARA	Auto de Tramite REMITIR OFICIO AL PROCESO CORRESPONDIENTE RADICADO 68001.3103.002.1998.00304	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1998 00533 01	Ejecutivo Singular	ROSALBA RUEDA RUEDA	FINANZAS Y VIVIENDAS S.A. FIVISA S.A.	Auto levantando medida de Vehiculos RESPECTO DEL INMUEBLE M.I. 300-235614	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 1999 00849 02	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA SA	CARLOS MARTIN CASTILLO FLOREZ	Auto resuelve aclaración providencia ACLARAR EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DEL 21 DE ENERO DE 2020	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2001 01022 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	MARIA TRINIDAD BAYONA	Auto Pone en Conocimiento OBRE EN EL EXPEDIENTE LO INFORMADO POR LA PARTE DEMANDANTE	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2002 00183 02	Ejecutivo Mixto	INS AGNES BREGULLA DE CARTAGENA	BETTY RODRIGUEZ DE ARDILA	Auto de Tramite ACEPTAR CESION EN FAVOR DE ELIZABETH ARDILA RODRIGUEZ	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2008 00123 02	Ejecutivo Mixto	GLORIA ISABEL WANDURRAGA BARON	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA MUTIS DE KOPP	Auto de Tramite DEBE ESTARSE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIAS 01/11/2016. 24/03/2014 Y 09/08/2017	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2009 00234 03	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S. A.	JUAN CARLOS GAMBOA DELGADO Y OTRO	Auto de Tramite PREVIO REQUIERE A SECUESTRE. DEMANDADO Y RESIDENTES SO PENA DE ORDENAR ALLANAMIENTO	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2011 00188 02	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	ASOCIADOS DE RECURSOS MERCANTILES S.A. ESP -AREMARI S.A. ESP-	Auto Ordena Entrega de Título TENIENDO EN CUENTA EL REPORTE GENERAL POR PROCESO. ENTREGAR LOS TITULOS A LA PARTE DEMANDANTE INICIAL Y SUBRRORROGADO	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 004 2012 00190 02	Ejecutivo Singular	MARY JAIMES DE ESPINEL	FANNY MARLENE PEREZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento DECLARA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO // LEVANTAR MEDIDAS	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00317 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE PRECISA QUE LA NOTIFICACION DEL MINISTERIO PUBLICO SE EFECTUO EL 20/02/2020	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2016 00149 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION PARA LA ATENCION Y DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES MILAGROZ	MAYAX CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto de Tramite NO SE ACEPTA RENUNCIA A PODER	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2016 00149 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION PARA LA ATENCION Y DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES MILAGROZ	MAYAX CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto rechazo incidente VENCIDO EL TERMINO SE RECHAZA INCIDENTE	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2016 00337 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	INVERSIONES ISASER S.A	Auto decreta medida cautelar	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00063 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	CARLOS PEDRAZA MANTILLA	Auto de Tramite SE DESCONOCE EL TRAMITE IMPARTIDO AL DESPACHO COMISORIO N°181	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00104 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	YOLIMA RODRIGUEZ COBOS	Auto decreta acumulación ORDENAR LA ACUMULACION DE LA PRESENTE DEMANDA // ACEPTAR CESION DE CREDITO EN FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2017 00368 01	Ejecutivo Singular	MADE S.A.	JESUS ALEXANDER VEGA MENESES	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARANCABERMEJA // OFICIAR AL REGISTRADOR SECCIONAL	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2018 00061 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRADA SERRANO	JUSTOR PASTOR GONZALEZ PRADA	Auto de Tramite SE INFORMA AL DEMANDANDO QUE WILLIAM ENRIQUE SAAVEDRA MARQUEZ QUEDA AUTORIZADO A RETIRAR OFICIOS Y DEMAS ACTUACIONES QUE NO IMPLIQUEN REVISION DEL PROCESO	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2018 00148 01	Ejecutivo Singular	MARIA DE LA PAZ ARIZA GUERRERO	HELVER ENRIQUE GONZALEZ COTE	Auto de Tramite REMITIR DOCUMENTOS AL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00236 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSCAR ACEVEDO RUEDA	Auto decreta medida cautelar	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00236 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSCAR ACEVEDO RUEDA	Auto de Tramite REMITIR COPIA AL PROCESO DE REORGANIZACION	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00242 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	SOCIEDAD INDICO LTDA	Auto de Tramite NO SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE SOLICITADO	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00352 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MONICA MARIN OVIEDO	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00352 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MONICA MARIN OVIEDO	Auto decreta acumulación ORDENAR LA ACUMULACION DE LA PRESENTE DEMANDA // LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00380 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	MYRIAM VALENCIA CARDONA	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DEL REMANENTE SOLICITADO POR EL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA...	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2019 00005 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	NELCY ANAYA LANDAZABAL	Auto de Tramite PREVIO A RESOLVER, REQUIERE INFORME SOBRE LA SUERTE DEL DESPACHO COMISORIO N° 148	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2019 00022 01	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIA S.A.	INRALE S.A.	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADOS // NO SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE SOLICITADO	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2019 00054 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ALONSO ACEVEDO	Auto de Tramite REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2019 00092 01	Ejecutivo Singular	LILIANA RUEDA RAMIREZ	CARLOS JAVIER PEÑA CELIS	Auto Toma Nota de Remanente TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE POR MINISTERIO DE LA LEY EN FAVOR DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS SANTOS Y JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2019 00125 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	TILA MARIA JAIMES CARVAJAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	24/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPLVEDA
SECRETARIO



163
a
zc

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-003-1996-09200-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que tomó una tasa constante del 2.3%, la cual supera las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 19 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$54.410.242.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 19 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$54.410.242.

NOTIFÍQUESE,

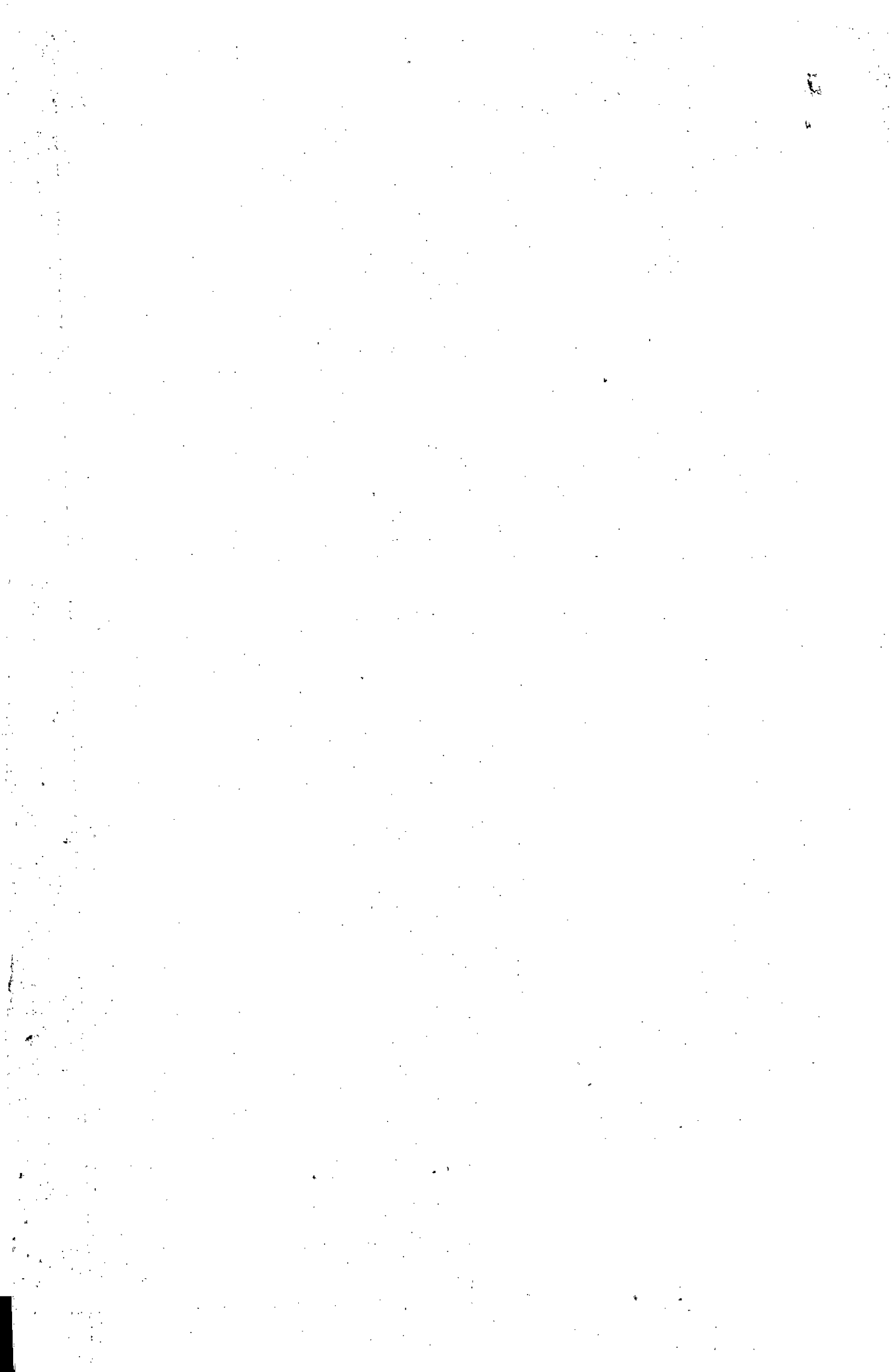

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 25 de febrero de
2020, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 1996-09200-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE JORGE EMILIO GOMEZ DUARTE
DEMANDADO VICTRO MANUEL DURAN ZAMBRANO

INTERESES MORATORIO DESDE EL 06 DE JULIO DE 2016 AL 19 DE FEBRERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$6,700,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$41.123.963
\$ 6.700.000	06-jul-16	30-jul-16	25	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$130.650		\$41.254.613
\$ 6.700.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$156.780		\$41.411.393
\$ 6.700.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$156.780		\$41.568.173
\$ 6.700.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$160.800		\$41.728.973
\$ 6.700.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$160.800		\$41.889.773
\$ 6.700.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$160.800		\$42.050.573
\$ 6.700.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$163.480		\$42.214.053
\$ 6.700.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$163.480		\$42.377.533
\$ 6.700.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$163.480		\$42.541.013
\$ 6.700.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$163.480		\$42.704.493
\$ 6.700.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$163.480		\$42.867.973
\$ 6.700.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$163.480		\$43.031.453
\$ 6.700.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$160.800		\$43.192.253
\$ 6.700.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$160.800		\$43.353.053
\$ 6.700.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$157.450		\$43.510.503
\$ 6.700.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$155.440		\$43.665.943
\$ 6.700.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,41%	27,65%	2,30%	\$154.100		\$43.820.043
\$ 6.700.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$153.430		\$43.973.473
\$ 6.700.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,31%	2,28%	\$152.760		\$44.126.233
\$ 6.700.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$154.770		\$44.281.003
\$ 6.700.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$152.760		\$44.433.763
\$ 6.700.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$151.420		\$44.585.183
\$ 6.700.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$150.750		\$44.735.933
\$ 6.700.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$150.080		\$44.886.013
\$ 6.700.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$148.070		\$45.034.083
\$ 6.700.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$147.400		\$45.181.483
\$ 6.700.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$146.730		\$45.328.213
\$ 6.700.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$145.390		\$45.473.603
\$ 6.700.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$144.720		\$45.618.323
\$ 6.700.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$144.050		\$45.762.373
\$ 6.700.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$142.710		\$45.905.083
\$ 6.700.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$146.060		\$46.051.143
\$ 6.700.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$144.050		\$46.195.193
\$ 6.700.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$143.380		\$46.338.573
\$ 6.700.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,71%	2,15%	\$144.050		\$46.482.623
\$ 6.700.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$143.380		\$46.626.003
\$ 6.700.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$143.380		\$46.769.383

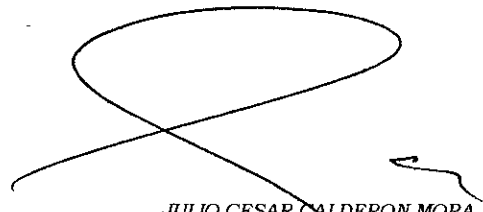
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 6.700.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$143.380		\$46.912.763
\$ 6.700.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$143.380		\$47.056.143
\$ 6.700.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$142.040		\$47.198.183
\$ 6.700.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$141.370		\$47.339.553
\$ 6.700.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$140.700		\$47.480.253
\$ 6.700.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$140.030		\$47.620.283
\$ 6.700.000	01-feb-20	19-feb-20	19	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$89.959		\$47.710.242

Capital	\$6.700.000
Intereses	\$47.710.242
Capital e Intereses	\$54.410.242

RESUMEN

CAPITAL	\$6.700.000
INTERESES	\$47.710.242
TOTAL CREDITO	\$54.410.24


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 19 de 2020



EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-002-1998-00364-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se observa que el oficio que antecede no estaba dirigido al presente proceso, por lo anterior se ordena a la Oficina de Apoyo realizar inmediatamente el desglose y remisión del oficio N° 665 del 14/02/2020 que obran a folios 85 al proceso que corresponde, esto es, al proceso radicado 68001.3103.002.1998.00304.01. Déjese las constancias respectivas junto a una reproducción del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

430 212
80
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-003-1998-00533-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante – cesionaria fl. 425-, y por ser procedente a lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble 300-235614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con la constancia que los mismos quedan a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga para el proceso radicado al N° 1998 -162 por existir embargo del remanente de la sociedad demandada FINANZAS Y VIVIENDA S.A. FIVISA S.A. fl.91-

Las anteriores medidas fueron puestas a disposición del presente proceso por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga mediante oficio N° 1448 del 25 de octubre de 2018, rad. 68001.3103.002.1998.00636.00. fl. 109-

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórense los respectivos oficios, cuyo diligenciamiento quedará a cargo de la parte interesada.

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutante en costas y perjuicios que pudieran causarse con la práctica de las medidas, por cuanto no hay convenio interpartes al respecto.

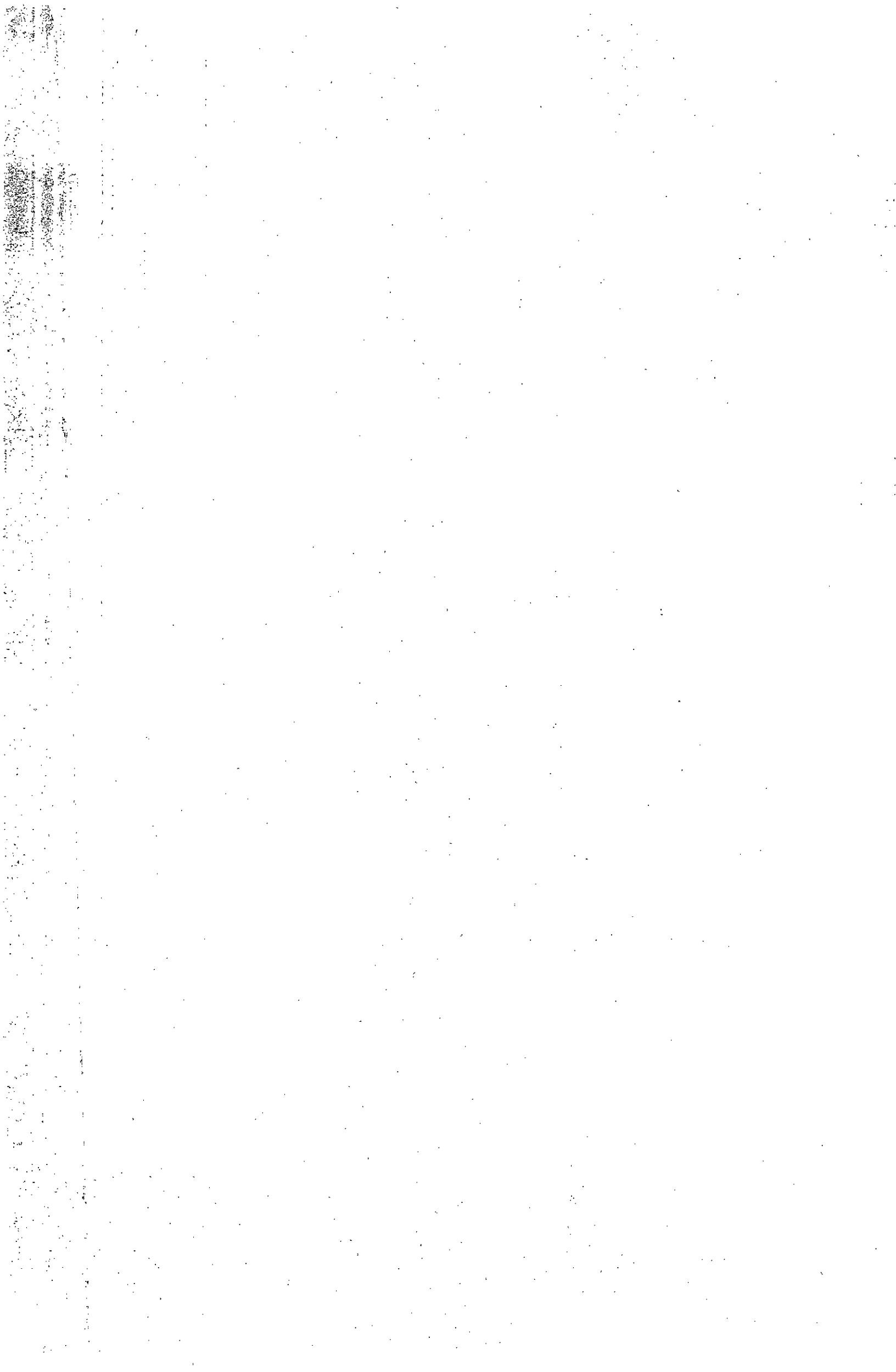
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 25 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-004-1999-00849-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 67), se ACLARA el numeral SEGUNDO del auto proferido el 21 de enero de 2020 (fl. 65 a 66), en el sentido de precisar que las medidas cautelares decretadas sobre bienes de propiedad del demandado CARLOS MARTIN CASTILLO FLOREZ deben ponerse a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso radicado al No. 68001.31.03.003.1999.0562.00, por existir embargo de remanente (fl. 91, Cdno 2) y las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la demandada RUTH CONTRERAS DE CASTILLO deben ponerse a disposición del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso radicado al No. 2001-094, por existir embargo de remanente (fl. 108). En lo restante, la mentada providencia se mantiene incólume.

Por conducto de la Oficina de Apoyo librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. _____ se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



200
9
20

Rdo. 68001-31-03-002-2001-01022-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Obre en el expediente y en conociendo de la parte demandada el escrito que antecede, radicado por el apoderado de la parte demandante (fl. 198 a 199), a quien se informa que es carga de la parte demandante- interesada evitar la inactividad prolongada del proceso y/o su abandono que abra paso a la aplicación de la sanción contemplada en el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 24 de febrero de 2020,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-006-2002-00183-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Conforme lo solicita el apoderado judicial del cedente, se da trámite a la CESIÓN allegada al expediente suscrita por INES AGNES BREGULLA DE CARTAGENA en calidad de cedente y ELIZABETH ARDILA RODRIGUEZ en calidad de cesionaria. En tal entendido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar la cesión de crédito que hace INES AGNES BREGULLA DE CARTAGENA, a favor de ELIZABETH ARDILA RODRIGUEZ.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. se tiene como sustituta de la anterior titular a ELIZABETH ARDILA RODRIGUEZ.

TERCERO.- Requerir a la cesionaria para que proceda a nombrar apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

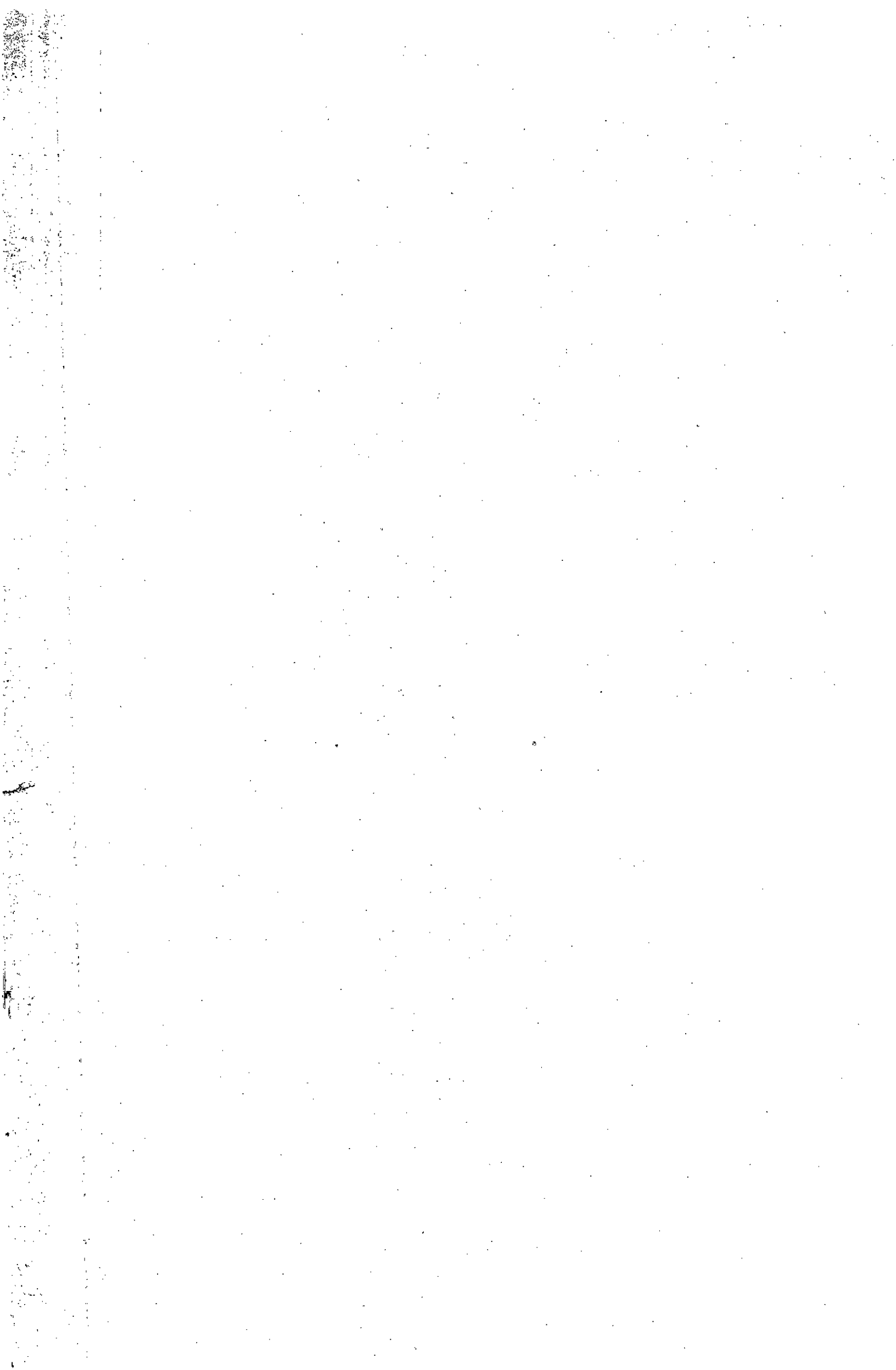
JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 25 de febrero de 2020, a las 8:00
a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

967
974.
6C + C

Rdo. 68001-31-03-002-2008-00123-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Frente a la solicitud que antecede (fl. 966), se informa al apoderado de la parte ejecutante que debe estarse a lo resuelto mediante sendas providencias del 1 de noviembre de 2016 (fl. 932), 24 de marzo de 2017 (fl. 948) y 9 de agosto de 2017 (fl. 952), a través de las cuales, en buenas cuentas, se indicó que no es posible adelantar el proceso contra herederos indeterminados del deudor, razón por la cual no es procedente efectuar el emplazamiento deprecado, máxime cuando existe una heredera determinada notificada del proceso, con quien se entiende representada legalmente la masa sucesoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 25 de febrero de 2020,
siendo las 8:00 am.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

882 1 T 4
SC

EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-008-2009-00234-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención a lo requerido por el apoderado de la parte demandante, previo a ordenar el allanamiento del predio, se dispone requerir a la señora SARA LAGOS CAMARGO en calidad de secuestre del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-112198, a fin de que tome las medidas que estime pertinentes para que el perito evaluador pueda ingresar al bien a realizar la experticia correspondiente.

Igualmente se previene al demandado JUAN CARLOS GAMBOA DELGADO y a los residentes del predio, para que preste su colaboración a dicho auxiliar de la justicia, so pena de aplicarse lo establecido en el art. 112 del estatuto general del proceso, es decir, ordenando allanamiento del inmueble procedimiento que se hará con el acompañamiento policial, servicios de cerrajería o cualquier otra medida necesaria y pertinente para garantizar el ingreso a la vivienda.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, librense los telegramas respectivos cuyo diligenciamiento corresponderá a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 25 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rdo. 68001-31-03-008-2011-00188-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad proceder a lo de su cargo conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 30 de mayo de 2019 (fl. 202), entregando al demandante inicial BANCO DE OCCIDENTE y al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. los títulos judiciales que actualmente se encuentran constituidos a favor del proceso, hasta la concurrencia de su crédito y costas en firmes y teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en la constancia que obra a folio 196 de este cuaderno, claro está, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

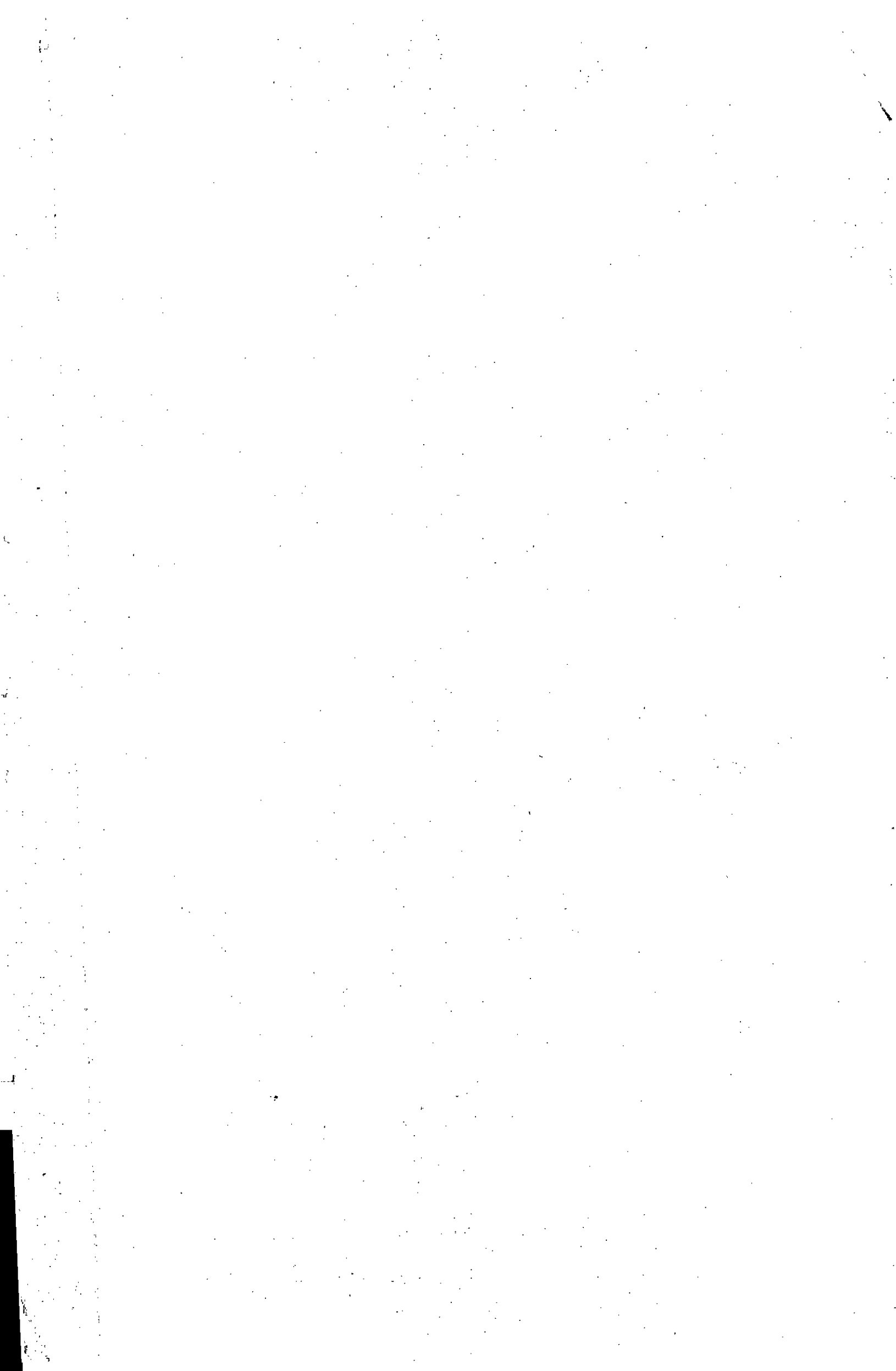
JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 25 de febrero de 2020,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

249
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-002-2011-00418-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Rexaminado el proceso no se observa que exista solicitud pendiente de resolver, ubíquese el expediente en su respectivo puesto.

CÚMPLASE,

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ**



29
a
zc

PROCESO N° 68001-31-03-004-2012-00190-01

Ref.: Ejecutivo de MARY JAIMES DE ESPINEL contra FANNY MARLENE PÉREZ HERNÁNDEZ.

BUCARAMANGA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. ASUNTO POR RESOLVER

Decidir sobre la terminación oficiosa del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C. G. P.

II. ANTECEDENTES

1. En el presente asunto, el mandamiento de pago fue dictado mediante providencia del 5 de junio de 2012¹ y el 9 de agosto de 2012² se ordenó continuar con la ejecución.
2. El 25 de junio de 2014, este juzgado de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga avocó conocimiento³, sin que se aprecie actuación alguna posterior.

IV. CONSIDERACIONES

1. Competencia: Este Despacho es competente de conformidad con el artículo 20 del C. G. P., y 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

2. Fundamentos Normativos: El artículo 2o. de la Carta Política, entre otros postulados, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su lado el art. 230 ibídem consagra "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

¹ Fol. 11 a 12.
² Fol. 14 a 15.
³ Fol. 26.



El art. 317 del C. G. P., consagra la figura del desistimiento tácito.

3. Problema Jurídico: ¿es procedente decretar el desistimiento tácito en el presente asunto?

4. Tesis del Despacho: Desde ahora se anuncia que el Juzgado procederá a decretar el desistimiento tácito y el consecuente archivo del proceso.

5. El Caso Concreto:

Oteado el dossier, advierte el Despacho que el presente proceso estuvo más de dos años en secretaría sin realizarse actuación alguna. Pues téngase en cuenta que desde el 25 de junio de 2014, fecha en la que este Juzgado avocó conocimiento del proceso (fl. 26), el expediente ha permanecido inactivo, es decir, sin que se hubiere promovido actuación alguna. Lo que indica, sin dubitación alguna, que los dos años de inactividad se cumplieron el 25 de junio de 2016.

Frente a la figura del desistimiento tácito se tiene que es una forma anormal de terminación del proceso, que se genera como consecuencia de **la inactividad** de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C. G. P., el cual, preceptúa:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).*

A partir de la norma en cita, queda claro que: (i) el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo, (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo, pero antes de haberse materializado dicho término.

Sobre el particular se debe resaltar que la norma art. 317 del C. G. P. no establece qué clase de actuaciones de parte o de juez, son las que interrumpen los términos,



pero tal situación ha sido analizada por la doctrina, la que entre otros el Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez en su trabajo "CUESTIONES Y OPINIONES" pág. 325 indicó: *"El acto procesal que, según el literal c) del inciso 2o del artículo 317 del CGP, interrumpe los plazos previstos en esa disposición, debe tener alguna incidencia en el proceso (p. ej. generar impulso,)"*?

Respuesta: Sí, porque si se miran bien las cosas, lo que la norma exige es una "actuación" que puede ser generada de oficio o a petición de parte, pero "actuación" al fin y al cabo, lo que necesariamente implica que el acto del juez o del interviniente en el proceso no puede ser neutro, sino que debe repercutir –de una u otra manera– en el trámite, sin que, eso sí, pueda repararse en la naturaleza de esa actuación".

De manera que la actuación de parte o del juez sea capaz de impulsar para lograr el objetivo del proceso como lo es de llegar a su culminación, ya que de no ser así, no tendría razón de ser tan drástica sanción por la inactividad de la parte durante los términos legalmente establecidos para archivar el proceso

En completa relación con la actual figura del desistimiento tácito como sanción, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-713 de 2008, dijo:

*La Corte ha tenido ocasión de explicar que la perención constituye una forma de terminación anormal del proceso, de la instancia o de la actuación, que opera de oficio o a petición de parte, **como sanción** a la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo esté la actuación. También ha destacado su armonización con los preceptos constitucionales, en virtud de importancia como institución sancionatoria para hacer efectivos los principios de celeridad, economía, eficiencia y efectividad en el desarrollo de los procesos ante la administración de justicia. Ante esta circunstancia, considera la Corte que el restablecimiento de la perención en los procesos ejecutivos, como medida derivada de la injustificada inactividad de la parte actora, **constituye un mecanismo idóneo y constitucionalmente admisible para contribuir eficazmente a la descongestión del aparato judicial**, dentro del margen de configuración propio del Legislador. (negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, con postura del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, se tiene que en auto del 21 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO, consideró "...el desistimiento tácito ocurre por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art. 95, numeral 7 C. P.). Además, así entendido el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas acceder a una administración de justicia diligente, celeres, eficaz, y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C. P.); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos. "Estas finalidades son no solo legítimas, sino también imperiosas, a la luz de la constitución...".



Por ello, se tiene que la figura del desistimiento tácito se contempla como una verdadera sanción a la parte que no ha cumplido con su carga procesal para que de manera diligente se contribuya a una recta y pronta administración de justicia tal como lo contempla el art. 95 de la Carta Política, cuyo análisis tiene amplio soporte jurisprudencial como lo es, la sentencia C-173 del 25 de abril del año 2019, M.P., Carlos Bernal Pulido, donde sobre el desistimiento tácito, indicó:

“(...) 49. Así mismo, encuentra la Corte que las medidas de terminación del proceso en las que el legislador sanciona con la extinción del derecho pretendido⁶⁷ se armonizan “con los mandatos constitucionales que le imponen al Estado el deber de asegurar la justicia dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo”⁶⁸.

50. Igualmente, por un lado, medidas de tal naturaleza evitan que el proceso judicial dure indefinidamente⁶⁹, esto es, garantizan el principio de seguridad jurídica. Por otro lado, permiten que el juez “cumpla con sus deberes de dirigir el proceso, velar por su rápida solución e impedir su paralización”⁷⁰.

51. Por último, la Corte ha considerado que aquellas contribuyen al propósito de adoptar medidas de descongestión judicial⁷¹ y de racionalización de la carga de trabajo del aparato jurisdiccional⁷².

52. El desistimiento tácito, en criterio de la Sala, cumple dos tipos de funciones (supra num. 5.1): de un lado, sancionar la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante y contribuir a conseguir una tutela judicial efectiva. De otro lado, garantizar el derecho de acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente; el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia; la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial y la solución oportuna de los conflictos⁷³. Con relación a las primeras, como lo recuerda el Ministerio Público⁷⁴, la finalidad de la disposición demandada es obtener el cumplimiento del deber constitucional de “Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia” (artículo 95.7 C.P.). Con relación a las segundas, tales finalidades, para la Sala, son legítimas y, además, imperiosas a la luz de la Constitución, primero, porque no están prohibidas explícita o implícitamente por la Carta y, segundo, porque lo que persiguen es la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva de los usuarios de la justicia, la cual encuentra respaldo en los principios antes referidos.

67 Estos criterios son aplicables en este caso debido a que, a pesar de las diferencias entre la perención y el desistimiento tácito, ambas instituciones son formas de terminación anormal del proceso y, sobre todo, porque en las dos se sanciona al demandante con la extinción del derecho pretendido”.



68 Sentencia C-1104 de 2001.

69 Cfr., sentencia C-568 de 2000. Posición reiterada en las sentencias C-1104 de 2001 y C-043 de 2002.

70 Cfr., sentencia C-918 de 2001.

71 Cfr., sentencia C-043 de 2002.

72 Cfr., sentencias C-874 de 2003 y C-183 de 2007.

73 Cfr., sentencia C-1186 de 2008.

74 Fls. 114 a 118, Cdo. 1.

En el mismo sentido y en el mismo trabajo antes citado del Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez⁵ "CUESTIONES Y OPINIONES" pág. 325 y 326 consignó:

"La segunda de las formas de desistimiento tácito es objetiva, porque basta el simple transcurso del tiempo y la permanencia del proceso en secretaría sin actividad alguna, para que el juez ordene la terminación del proceso. A ella se refiere el numeral 2o del artículo 317 del CGP.

Aquí no cabe preguntarse por qué el proceso estaba inactivo, ni quien debía impulsarlo: si el juez o las partes. Es suficiente la inercia del expediente en la secretaría del juzgado durante el plazo de un (1) año, si el proceso no cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante la ejecución, o de dos (2) si ya la tiene. Esos dos presupuestos son bastantes para que el juez finiquite el pleito o la respectiva actuación.

Cualquier otro ejercicio desborda las exigencias legales. Por ejemplo, afirmar que un proceso ejecutivo en fase de ejecución forzosa, que tiene cinco (5) o diez (10) años de inactividad, no puede terminar por desistimiento tácito objetivo porque es al deudor ejecutado al que le corresponde hacer el pago, implica mutar el presupuesto de la norma en cuestión, la cual, se insiste, no repara en la culpabilidad.

Téngase en cuenta que esta especial modalidad de desistimiento tácito está soportada en una visión económica del derecho y en una perspectiva constitucional, (i) porque el ejercicio del derecho de acción supone el derecho a la terminación del proceso, sea en forma normal o anormal; (ii) porque en Colombia no existen obligaciones imprescriptibles, de suerte que si pasados los años el acreedor no pudo hacer efectivo su crédito, bien pueden los jueces retornarle una demanda que resultó ineficaz; de allí el derecho al olvido, de raigambre constitucional; (iii) porque tratándose de procesos ejecutivos, la imposibilidad de recaudo evidenciada con los años también exhibe la responsabilidad del acreedor en la colocación del crédito; con otras palabras, prestó mal, y (iv) la Rama Judicial no está obligada a soportar la carga de administración de expedientes inertes e ineficaces" (negrilla y subrayas fuera de texto)..

⁵ Miembro de las Comisiones redactora y revisora del Código General del Proceso. Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá.



Con base en lo anterior, es pertinente recapitular que en el caso de marras la última actuación data del 25 de junio de 2014, luego los dos años de inactividad se cumplieron el 25 de junio de 2016, de lo que resulta palmario concluir que el requisito de temporalidad exigido para abrir paso a la terminación del proceso por desistimiento tácito se encuentra cumplido en este caso.

Finalmente debe indicarse que dentro del Estado Social de Derecho que es el que impera en nuestro ordenamiento jurídico, esas son las reglas establecidas y que conforme al art. 230 de la Carta Política se deben acatar a cabalidad. Además, precisamente esa es la sanción legal que debe soportar quién tiene en su favor un derecho y no lo ejerce oportunamente o no despliega los actos necesarios para que haya una pronta y cumplida justicia, máxime que en materia civil las actuaciones son de parte y no de oficio.

Como corolario de lo anterior, lo que en derecho corresponde es decretar la figura del desistimiento tácito previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del C. G. P., y el consecuente archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por aplicación de la figura de Desistimiento Tácito previsto en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del C. G. P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 19 de junio de 2012 (fl. 10, Cd. 2), claro está, siempre y cuando por conducto de la Oficina de Apoyo se verifique que no existe embargo de remanente.

TERCERO: NO hay condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° <u>32</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020, a las 8:00 a.m.
 Profesional Universitaria



70
C3

Rdo. 68001-31-03-005-2015-00317-01

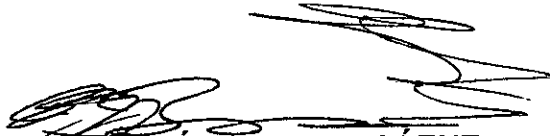
Ejecutivo

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales, se precisa que la notificación del Ministerio Público, ordenada por auto del 10 de diciembre de 2019, se efectuó el 20 de enero de 2020, según dan cuenta los documentos que militan a folios 60 a 62.

De otro lado, frente a la solicitud realizada por la parte ejecutante mediante el inciso final del memorial que antecede (fl. 69), se informa que efectuar la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, conforme a lo ordenado en auto del 10 de diciembre de 2019, es carga de la parte ejecutante- interesada, no del Despacho.

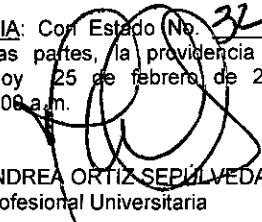
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



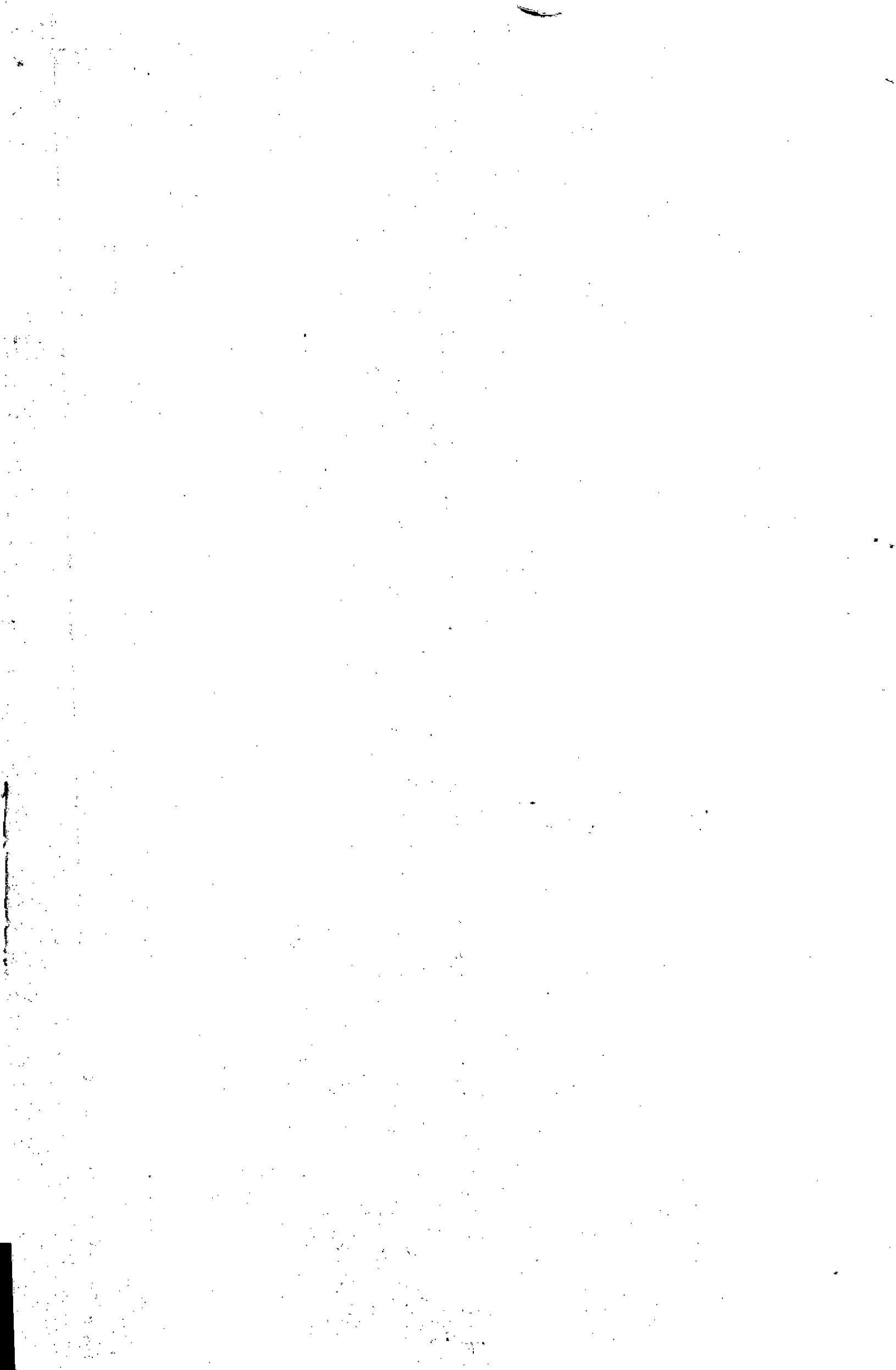
JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 25 de febrero de 2020,
siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

57
64
52

Rdo. 68001-31-03-010-2016-00149-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Vencido como se encuentra el término otorgado para prestar caución, sin que el incidentante- opositor hubiera cumplido la mentada carga procesal impuesta, se rechaza de plano el incidente de oposición al secuestro por él formulado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N.º 32 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



398
CLR
JC

EJECUTIVO

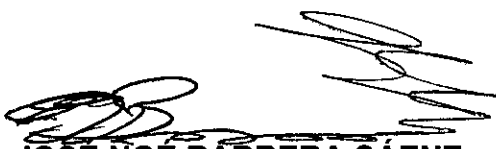
RAD. 68001-31-03-010-2016-00149-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Frente al escrito que antecede, se informa al togado que aún no es posible aceptar la renuncia de poder realizada, como quiera que no se ha acreditado el envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, ello si en cuenta se tiene que sobre la copia del oficio que obra a folio 396 de este cuaderno no posa sello ni firma de recibido, sumado a que tampoco fue allegado certificado de envío expedido por la empresa de mensajería respectiva.

En consecuencia, se requiere al profesional del derecho para que se sirva allegar certificación o constancia de envío a su poderdante del comunicativo de su renuncia al poder otorgado, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



154
02
2c

Rdo. 68001-31-03-001-2016-00337-01
Ejecutivo

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 153) y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., se **DECRETA** el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las M.I. Nos. 300-154987, 300-196013, 300-199589 y 300-265406 de la ORIP de Bucaramanga (S), de propiedad de la demandada SONIA JOHANA PRADA SERRANO.

Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada.

De otro lado, frente a la solicitud de suspensión de las medidas cautelares, realizada por el apoderado del ejecutado JUAN PABLO PRADA SERRANO (fl. 151 a 152), se informa que no se accede a la misma, toda vez que la suspensión del proceso no apareja la suspensión de los efectos de las medidas cautelares decretadas, pues se tratan de actuaciones surtidas con anterioridad, aunado a ello rememórese que la suspensión del proceso genera la parálisis del proceso, en este caso puntual frente al demandado JUAN PABLO PRADA SERRANO, luego frente a él, al menos en este momento, no es posible efectuar actuación alguna hasta que se disponga su reanudación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. ____ se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 25 de febrero de 2020,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-005-2017-00063-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver la solicitud que antecede, sin embargo oteado el expediente se desconoce el trámite impartido al despacho comisorio N° 181 fl. 131- indispensable para resolver lo pertinente, por lo anterior se requiere a la parte demandante para que allegue el comisorio en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

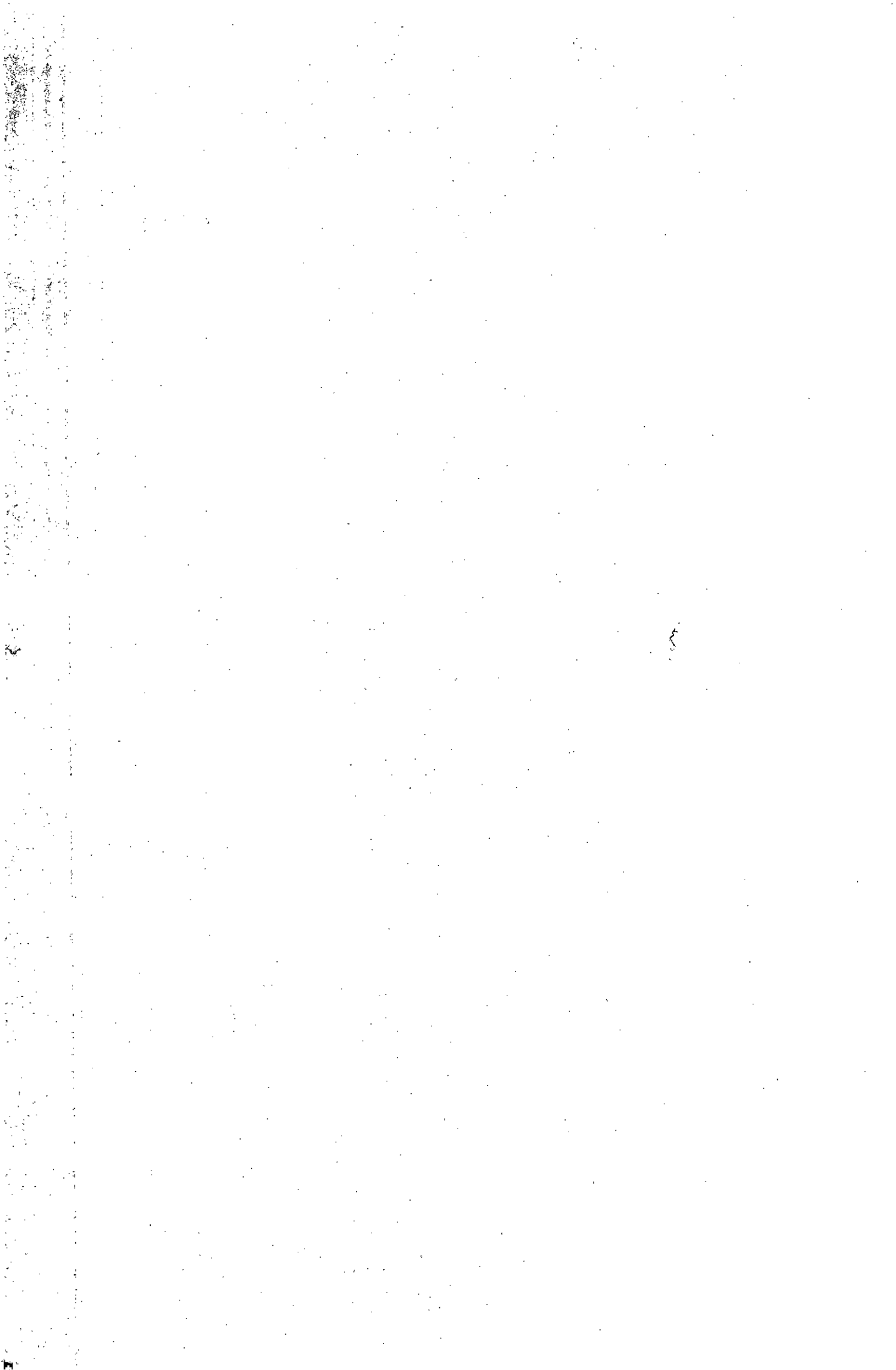
JOSE NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 132 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 25 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria





374
40

EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-007-2017-00104-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

BANCOLOMBIA a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra YOLIMA RODRIGUEZ COBOS a fin de obtener el pago de una suma de pesos contentivas en los pagarés N° 3010102038, 3010101477, 3010101476, 3010100803 y 3010099856, para lo cual se libró el correspondiente mandamiento de pago el 19 de abril de 2017 fl. 24 C.1-, y posteriormente auto que ordenó seguir adelante con la ejecución el 28 de junio de 2017 fl. 35 a 36 C.1-.

Obra en el expediente CESIÓN DE CRÉDITO realizada a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA suscrita por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. quien actúa como cedente fl. 9 C.4-.

Ahora CENTRAL DE INVERSIONES –CISA (CESIONARIO), a través de apoderado judicial, informa sobre el pago realizado a la obligación contenida en los pagarés N° 3010102038, 3010101477, 3010101476, 3010100803 y 3010099856 por la suma de \$90.569.643, que en su momento hiciera FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (CEDENTE) en su calidad de deudor solidario, y solicita se ordene a YOLIMA RODRIGUEZ COBOS pagar la enunciada suma de dinero mediante el trámite de acumulación de demanda a la que inicialmente presentó BANCOLOMBIA.

En consecuencia, por encontrarse ajustada la demanda conforme a lo establecido en el art. 463 del C.G.P. y acreditado el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a la BANCOLOMBIA- fl. 2 C.4- conforme lo contemplado en el art. 1666 a 1670 del C.C., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la acumulación de la presente demanda a la instaurada por la BANCOLOMBIA contra el demandado YOLIMA RODRIGUEZ COBOS

SEGUNDO.- Aceptar la cesión de crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

TERCERO.- Librar mandamiento de pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA en calidad de cesionaria de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y contra la señora YOLIMA RODRIGUEZ COBOS, por la siguiente suma:

a.- Por la cantidad principal de NOVENTA MILLONES QUINIETOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$90.569.643), por capital.

b.- Por los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Bancaria, liquidados a partir del 21 de noviembre de 2017, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.



c.- Obligación que deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

3.- Notifíquese esta providencia a la demandada YOLIMA RODRIGUEZ COBOS por estados.

4.- Suspéndase el pago a los acreedores y emplazase a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la demandada YOLIMA RODRIGUEZ COBOS, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del C.G.P. Súrtase el emplazamiento a costa del acreedor que acumuló la demanda.

5.- De conformidad con lo estipulado en el art. 108 del C.G.P., por conducto de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, remítase copia del emplazamiento ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas para lo de su cargo.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería judicial a la abogada ANDREA GISELA RODRIGUEZ MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.099.940.144 y la tarjeta profesional No. 202.490 en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA en los términos y para los efectos del poder conferido fl. 1 C.4.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 25 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria

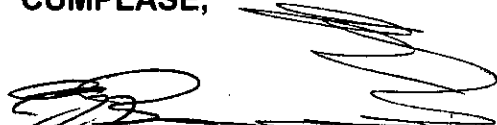


EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-003-2017-00304-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al memorial que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda, remítase el expediente al funcionario Contador de la Oficina de Apoyo para que proceda a lo de su cargo practicando la liquidación de crédito y costas a que haya lugar, imputando los abonos realizados por la pasiva.

CÚMPLASE,



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

349
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-006-2017-00368-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Lo informado por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja fl. 347 a 348-, se pone en conocimiento de las partes.

En atención a lo requerido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja fl. 347 a 348- y teniendo en cuenta el término perentorio otorgado, se dispone aclarar a dicha dependencia que efectivamente el proceso se adelantó como ejecutivo con garantía real, sin embargo, una vez se llevó a cabo remate del predio hipotecado, el producto de la almoneda no cubrió la totalidad de lo adeudado, al existir un saldo insoluto el ejecutante solicitó expresamente continuar la ejecución. Por lo anterior se dispone requerir a la entidad para que proceda de conformidad a registrar la medida cautelar tal y como fue ordenada.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórese el oficio respectivo cuyo diligenciamiento corresponde a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 25 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

56 1
20
Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

EJECUTIVO
RAD. 68001-31-03-001-2018-00061-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Frente a los memoriales fl. 55 C.1- y fl. 65 C.2-, se informa al demandado que el señor WILLIAM ENRIQUE SAAVEDRA MARQUEZ queda facultado para retirar oficios, telegramas, títulos judiciales y demás actuaciones que no impliquen la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 25 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

170²
GC

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-003-2018-00148-01.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud que antecede, y verificado que la apoderada de la tercera interesada allegó las copias requeridas en auto del 06 de febrero de 2020 fl.167- se dispone por conducto de la Oficina de Apoyo previo desglose de los documentos se remita con destino al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA las diligencias solicitadas.

Por conducto de la oficina de Apoyo óbrese de conformidad, déjese las constancias respectivas junto a la reproducción de los documentos desglosados.

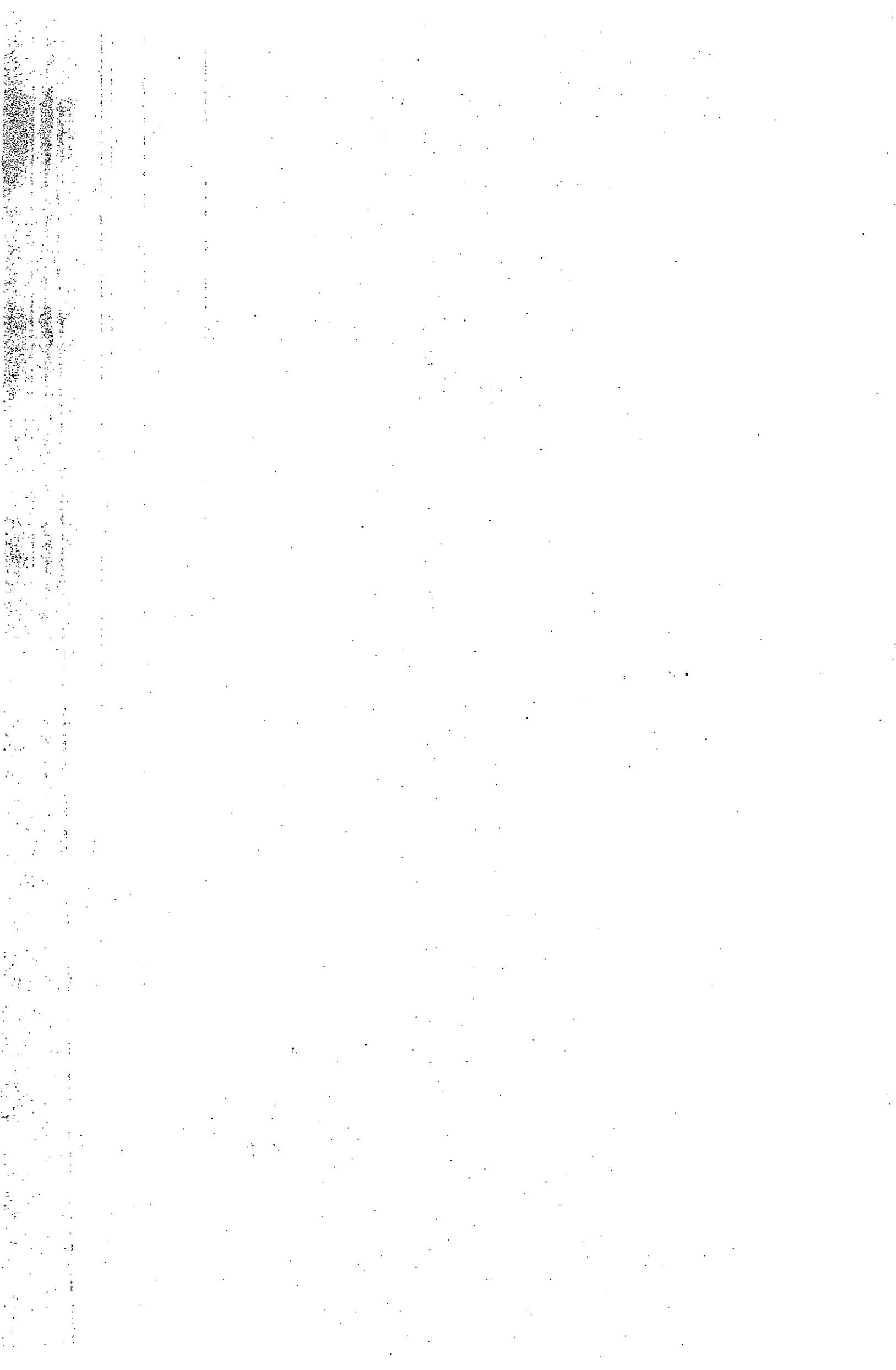
NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 25 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-007-2018-00236-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a que el demandado NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S., se encuentran en proceso de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006, según da cuenta el auto proferido por el SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, conforme lo dispuesto en el art. 23 ibídem, el Juzgado decretará la nulidad de todo lo actuado a partir de la fecha de admisión del referido proceso, esto es, 19 de julio de 2019, y remitirá copia del expediente para que haga parte del proceso de reorganización que allí se adelanta, dejando las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. a su disposición.

Finalmente se ordenará a la Oficina de Apoyo proceder con lo de su cargo, conforme lo requerido el apoderado judicial de la parte actora al folio que antecede.

Visto lo anterior, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la nulidad de todo lo actuado a partir del 19 de julio de 2019.

SEGUNDO.- REMITASE copia del presente expediente en su integridad al SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que haga parte del proceso de reorganización que adelanta el demandado NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S.

TERCERO.- PONGASE a disposición del SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de la ciudad las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S.

CUARTO.- CONTINUESE el presente trámite frente a los demandados OSCAR ALBERTO ACEVEDO y ROSA MARIA MANRIQUE SALAS.

QUINTO.- se pone en conocimiento de las partes reporte General por Proceso que antecede expedido por el Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad obrante a folio 149.

SEXTO.- OFÍCIESE al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad, a efectos de que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales que fueran consignados en ese Despacho Judicial a favor del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 25 de febrero de 2020, a las 8:00
a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



FC

EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-007-2018-00236-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de medidas cautelares que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los siguiente vehículos

- Vehículo identificado con placas **WFD 481** matriculado en la Secretaria de Transito de Girón-S/der, denunciados por la parte actora como de propiedad del demandado OSCAR ALBERTO ACEVEDO.
- Vehículo identificado con placas **TAX 743** matriculado en la Secretaria de Transito de Girón-S/der, denunciados por la parte actora como de propiedad del demandado OSCAR ALBERTO ACEVEDO.
- Vehículo identificado con placas **WFD 459** matriculado en la Secretaria de Transito de Girón-S/der, denunciados por la parte actora como de propiedad de los demandados OSCAR ALBERTO ACEVEDO y ROSA MARIA MANRIQUE SALAS.
- Vehículo identificado con placas **WFC 558** matriculado en la Secretaria de Transito de Girón-S/der, denunciados por la parte actora como de propiedad de los demandados OSCAR ALBERTO ACEVEDO y ROSA MARIA MANRIQUE SALAS

Por conducto de la Oficina de Ejecución, elabórense los oficios respectivos para su registro.

SEGUNDO.- COMISIONAR a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA** para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo identificado con la placa **IPQ005** que se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Administramos Jurídicos ubicado en la Carrera 9 N° 31 – 50 Barrio García Rovira de Bucaramanga (S). Conforme lo dispuesto en el Parágrafo del art 595 del C.G.P., se le concede al comisionado las facultades de que trata el art. 40 ibídem, así como las facultades para nombrar y posesionar al secuestre y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la misma Incluyendo la de nombrar y posesionar secuestre. Se le asignaran honorarios provisionales al secuestre por la suma de \$200.000.

Igualmente debe informarse al Secuestre que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del art. 595 del C.G.P. el mentado vehículo debe ser depositado en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. Ello teniendo en cuenta que mediante Circular DESEJBUC19-47, del 02 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga- Santander informó sobre la derogatoria del art. 167 de la Ley 769 de 2002 y la eliminación del Registro de Parqueaderos habilitados para tal fin.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, elabórese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 25 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



69
02
2c

Rdo. 68001-31-03-003-2018-00242-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Infórmese al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, que **NO SE TOMA NOTA** del embargo de remanente de bienes del demandado EDGAR FRANCISCO MENDOZA, solicitado en oficio No. OECCB-OF-2020-00927 del 12 de febrero de 2020, radicado No. 68001-31-03-009-2018-00269-01, por cuanto ya se encuentra embargado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, para el proceso radicado al No. 2018-00282-00 -fl. 37-.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE NOÉ BARRERA SÁEZ

JUEZ

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. ³² se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria</p>



12
26

EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-010-2018-00352-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra ATAHUALPA LENIN IBARRA CEPEDA a fin de obtener el pago de una suma de pesos contentivas en el pagaré N° 304110001483, para lo cual se libró el correspondiente mandamiento de pago el 30 de noviembre de 2018 fl. 46 C.1-, y posteriormente auto que ordenó seguir adelante con la ejecución el 29 de mayo de 2019 fl. 71 C.1-.

Ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial, solicita se ordene al demandado ATAHUALPA LENIN IBARRA CEPEDA que paguen unas sumas de pesos contenidas en el pagaré N° 02-02422564-02 mediante el trámite de acumulación de demanda a la que inicialmente se presentó.

Reexaminada la presente demanda, encuentra el despacho que reúne los requisitos establecidos en el art. 422, 430, 431 y 463 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la acumulación de la presente demanda a la instaurada por la SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el demandado ATAHUALPA LENIN IBARRA CEPEDA

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra del señor ATAHUALPA LENIN IBARRA CEPEDA, por la siguiente suma:

1. Por la cantidad principal de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$10.892.231)**, por capital correspondiente a la obligación N° 4593560001872595 contenida en el pagaré N° 02-02422564-02.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 17 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
3. Por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$764.562)**, por concepto de los intereses de plazo causados desde 27 de junio de 2019 y hasta el 17 de diciembre de 2019 y no pagados de la obligación N° 4593560001872595 contenida en el pagaré N° 02-02422564-02
4. Por la cantidad principal de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS**



M/CTE. (\$9.724.382), por capital correspondiente a la obligación N° 5434481003950109 contenida en el pagaré N° 02-02422564-02.

5. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 17 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
6. Por la cantidad de **SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$613.801)**, por concepto de los intereses de plazo causados desde 27 de junio de 2019 y hasta el 17 de diciembre de 2019 y no pagados de la obligación N° 5434481003950109 contenida en el pagaré N° 02-02422564-02.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia al demandado ATAHUALPA LENIN IBARRA CEPEDA por estados.

CUARTO.- Suspéndase el pago a los acreedores y emplazase a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el demandado ATAHUALPA LENIN IBARRA CEPEDA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del C.G.P. Súrtase el emplazamiento a costa del acreedor que acumuló la demanda.

QUINTO.- De conformidad con lo estipulado en el art. 108 del C.G.P., por conducto de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, remítase copia del emplazamiento ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas para lo de su cargo.

SEXTO.- Deniéguese el decreto de la medida cautelar solicitada como quiera que la misma ya fue decretada en la demanda inicial mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2018 fl. 46 C.1-.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería judicial a la abogada DORA BEATRIZ SOTO NAVAS identificada con la cédula de ciudadanía No.63293744 y la tarjeta profesional No.44.753 en calidad de apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido fl. 8 C.2-.

OCTAVO.- Téngase a SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO y KAREN ADRIANA CARVAJAL como dependientes judiciales de la abogada DORA BEATRIZ SORO NAVAS en su calidad de apoderada de la parte demandante, por cumplir con los presupuestos establecidos en el art. 26 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 26 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-010-2018-00352-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Conforme lo requiere la parte actora se ordena oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con el fin de que se sirva expedir el certificado del AVALÚO CATASTRAL del año 2020 del inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 300-358397 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a expensas de la parte demandante.

Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de la ciudad, elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 25 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

164
1681
01

Rdo. 68001-31-03-004-2018-00380-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Infórmese al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga que **NO SE TOMA NOTA** del embargo de remanente de bienes de la demandada MIRIAM PATRICIA VALENCIA CARDONA, solicitado en oficio No. 2140 del 31 de mayo de 2019, radicado No. 09-2019-00102-00, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



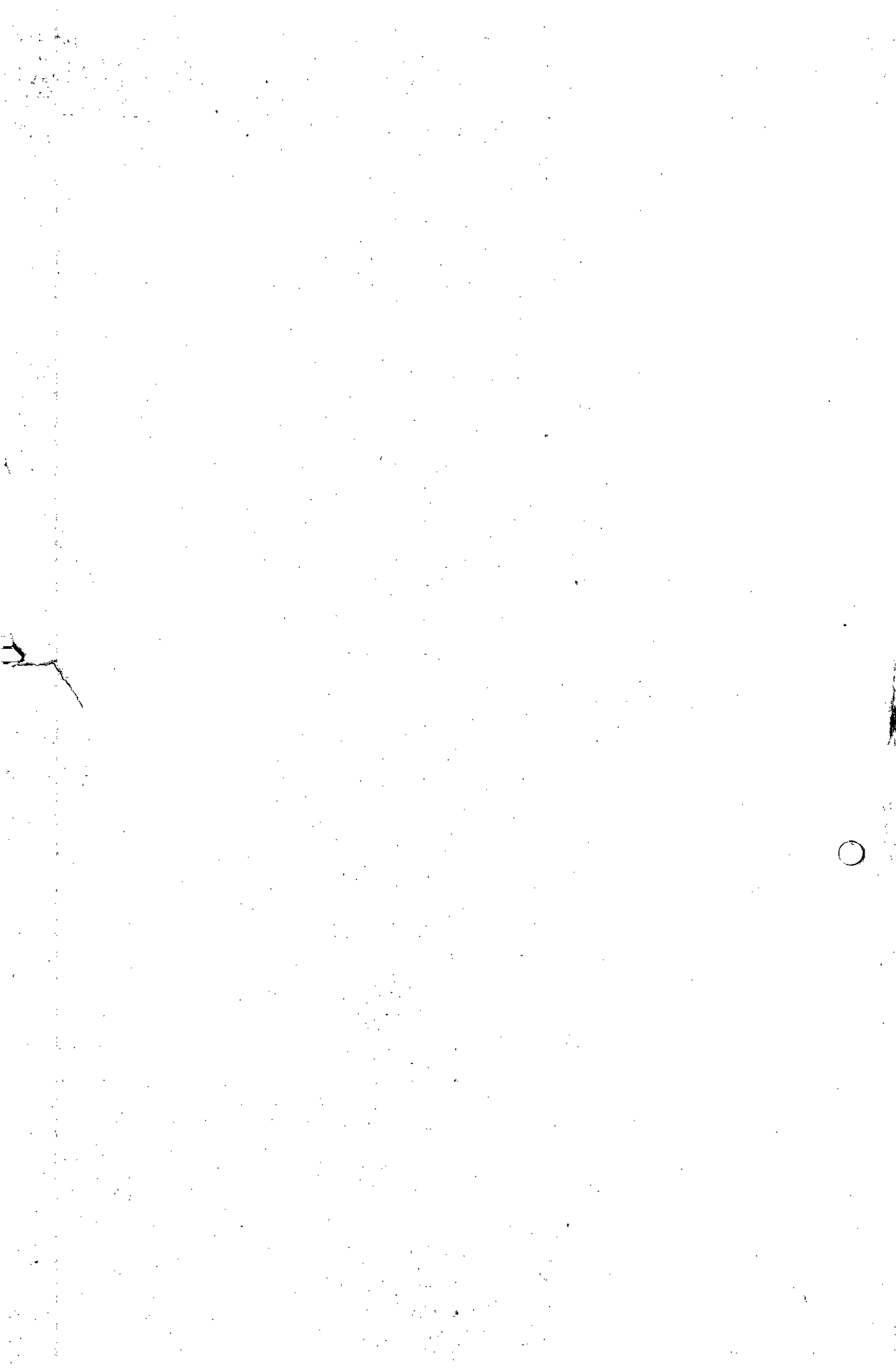
JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2019, a las 8:00 a.m.



Profesional Universitaria





95
9

Rdo. 68001-31-03-004-2019-00005-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud que antecede (fl. 94), se requiere a la parte ejecutante para que informe sobre la suerte del Despacho Comisorio No. 148, el cual fue retirado el 8 de abril de 2019 (fl. 70) y a la fecha no ha sido devuelto.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2019, a las 8:00 a.m.



Profesional Universitaria



EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-006-2019-00022-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Lo informado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca fl. 176-, Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca fl. 178-, Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca fl. 179, 180 y 181-y Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga fl. 182-, se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena comunicar al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso No. 68001.3103.006.2020.00023.00 en atención al oficio No. 118 del 07/02/2020, que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente que pudiere corresponder a la demandada INRALE S.A. en razón a que dicho concepto se encuentra actualmente embargado en la actualidad por cuenta del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso No. 68001-3103-008-2018-00459-01. Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 34 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 25 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
60801-34-003-002

63
a
20

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RAD. 68001-31-03-010-2019-00054-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de terminación del proceso que antecede (fl. 61) y como quiera que el Fondo Nacional de Garantías- FNG no se ha hecho parte en el presente asunto, es decir, no ha sido reconocido como subrogatario y mucho menos ha presentado demanda acumulada para el cobro de la obligación subrogada, estima pertinente el Juzgado requerir a la parte ejecutante para que, previo a resolver la petición de terminación del proceso, allegue los documentos idóneos que den cuenta de los pagos efectuados por el FNG a las obligaciones aquí cobrada y la fecha en que fueron realizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 25 de febrero de
2020, a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

20
2
20

EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-001-2019-00092-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención a que del folio de matrícula inmobiliaria No. 314-72192 (fls. 6 a 7) se desprende que con ocasión del embargo aquí deprecado se canceló la medida cautelar decretada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS SANTOS al interior del proceso radicado bajo la partida No. 68689.4089.002.2018-00060-00, conforme lo dispuesto en el inciso TERCERO numeral SEXTO del art. 468 del C.G.P. se **CONSIDERARÁ EMBARGADO** por cuenta de dicho despacho judicial el remanente producto de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar o que quedaren a favor del demandado CARLOS JAVIER PEÑA CELIS.

De otro lado, en atención a que del folio de matrícula inmobiliaria No. 314-72193 (fls. 8 a 9) se desprende que con ocasión del embargo aquí deprecado se canceló la medida cautelar decretada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al interior del proceso radicado bajo la partida No. 2018-00199-00, conforme lo dispuesto en el inciso TERCERO numeral SEXTO del art. 468 del C.G.P. se **CONSIDERARÁ EMBARGADO** por cuenta de dicho despacho judicial el remanente producto de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar o que quedaren a favor del demandado CARLOS JAVIER PEÑA CELIS.

Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-003-2019-00125-01

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que, respecto a los Pagarés Nos. 00130197799600300197 y 00130197779600341928, para liquidar los intereses de plazo pese a que tomó la tasa pactada no la convirtió correctamente a efectivo nominal, sumado a que al liquidar los intereses moratorios no tuvo en cuenta la tasa pactada.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 19 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$622.224.734.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 19 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$622.224.734.

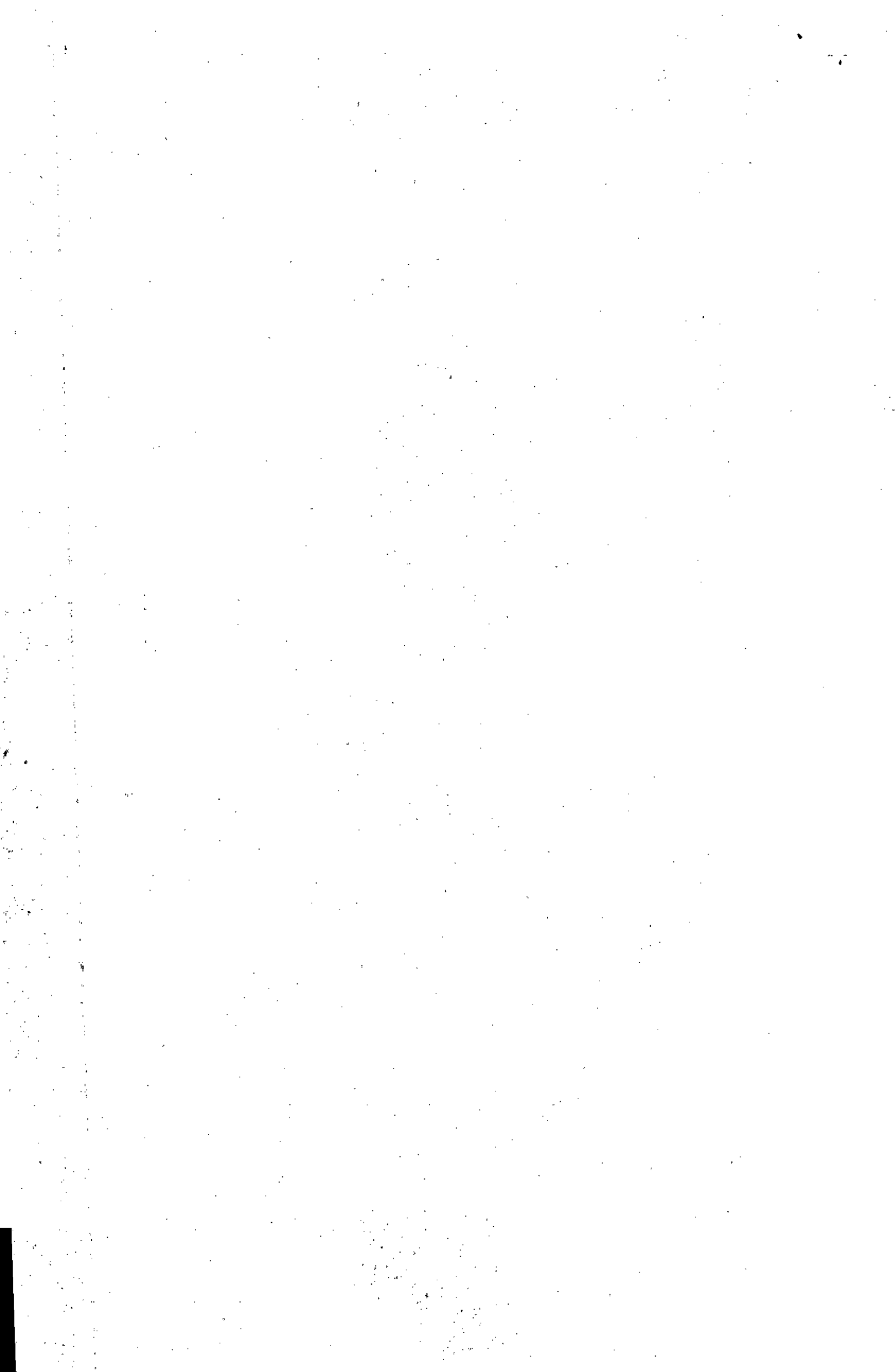
NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 32
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 24 de febrero de
2020, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2019-00125-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCO BBVA SA
DEMANDADO TILA MARIA JAIMES CARVAJAL

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 02 DE MARZO DE 2019 AL 15 DE MAYO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$58,122,997

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES CTE. ANUAL NOMINAL	INTERES CTE. MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 58.122.997	02-mar-19	30-mar-19	29	15,50%	14,50%	1,21%	\$679.845		\$679.845
\$ 58.122.997	01-abr-19	30-abr-19	30	15,50%	14,50%	1,21%	\$703.288		\$1.383.133
\$ 58.122.997	01-may-19	15-may-19	15	15,50%	14,50%	1,21%	\$351.644		\$1.734.777

INTERESES MORATORIO DESDE EL 16 DE MAYO DE 2019 AL 19 DE FEBRERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$58,122,997

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES CORRIENTES										\$1.734.777
\$ 58.122.997	16-may-19	30-may-19	15	15,50%	23,25%	21,09%	1,76%	\$511.482		\$2.246.259
\$ 58.122.997	01-jun-19	30-jun-19	30	15,50%	23,25%	21,09%	1,76%	\$1.022.965		\$3.269.224
\$ 58.122.997	01-jul-19	30-jul-19	30	15,50%	23,25%	21,09%	1,76%	\$1.022.965		\$4.292.189
\$ 58.122.997	01-ago-19	30-ago-19	30	15,50%	23,25%	21,09%	1,76%	\$1.022.965		\$5.315.154
\$ 58.122.997	01-sep-19	30-sep-19	30	15,50%	23,25%	21,09%	1,76%	\$1.022.965		\$6.338.119
\$ 58.122.997	01-oct-19	30-oct-19	30	15,50%	23,25%	21,09%	1,76%	\$1.022.965		\$7.361.084
\$ 58.122.997	01-nov-19	30-nov-19	30	15,50%	23,25%	21,09%	1,76%	\$1.022.965		\$8.384.049
\$ 58.122.997	01-dic-19	30-dic-19	30	15,50%	23,25%	21,09%	1,76%	\$1.022.965		\$9.407.014
\$ 58.122.997	01-ene-20	30-ene-20	30	15,50%	23,25%	21,09%	1,76%	\$1.022.965		\$10.429.979
\$ 58.122.997	01-feb-20	19-feb-20	19	15,50%	23,25%	21,09%	1,76%	\$647.878		\$11.077.857

Capital	\$58.122.997
Intereses	\$11.077.857
Capital e Intereses	\$69.200.854

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2019 AL 15 DE MAYO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$417,065,071

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES CTE. ANUAL NOMINAL	INTERES CTE. MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 417.065.071	01-abr-19	30-abr-19	30	14,10%	13,26%	1,11%	\$4.629.422		\$4.629.422
\$ 417.065.071	01-may-19	15-may-19	15	14,10%	13,26%	1,11%	\$2.314.711		\$6.944.133

INTERESES MORATORIO DESDE EL 16 DE MAYO DE 2019 AL 19 DE FEBRERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$58,122,997

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES CORRIENTES										\$6.944.133
\$ 417.065.071	16-may-19	30-may-19	15	14,10%	21,15%	19,34%	1,61%	\$3.357.374		\$10.301.507
\$ 417.065.071	01-jun-19	30-jun-19	30	14,10%	21,15%	19,34%	1,61%	\$6.714.748		\$17.016.255
\$ 417.065.071	01-jul-19	30-jul-19	30	14,10%	21,15%	19,34%	1,61%	\$6.714.748		\$23.731.003
\$ 417.065.071	01-ago-19	30-ago-19	30	14,10%	21,15%	19,34%	1,61%	\$6.714.748		\$30.445.751
\$ 417.065.071	01-sep-19	30-sep-19	30	14,10%	21,15%	19,34%	1,61%	\$6.714.748		\$37.160.499
\$ 417.065.071	01-oct-19	30-oct-19	30	14,10%	21,15%	19,34%	1,61%	\$6.714.748		\$43.875.247
\$ 417.065.071	01-nov-19	30-nov-19	30	14,10%	21,15%	19,34%	1,61%	\$6.714.748		\$50.589.995
\$ 417.065.071	01-dic-19	30-dic-19	30	14,10%	21,15%	19,34%	1,61%	\$6.714.748		\$57.304.743
\$ 417.065.071	01-ene-20	30-ene-20	30	14,10%	21,15%	19,34%	1,61%	\$6.714.748		\$64.019.491
\$ 417.065.071	01-feb-20	19-feb-20	19	14,10%	21,15%	19,34%	1,61%	\$4.252.674		\$68.272.165

Capital	\$417.065.071
Intereses	\$68.272.165
Capital e Intereses	\$485.337.23.

INTERESES MORATORIO DESDE EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 19 DE FEBRERO DE 2020

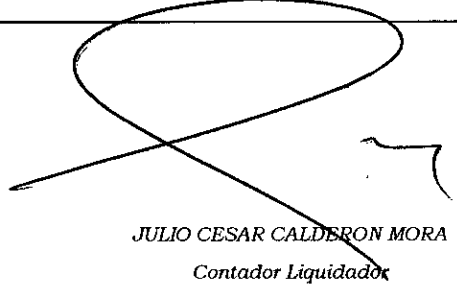
SOBRE UN CAPITAL DE \$51,300,041

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 51.300.041	21-nov-18	30-nov-18	10	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$369.360		\$369.360
\$ 51.300.041	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.102.951		\$1.472.311
\$ 51.300.041	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.092.691		\$2.565.002
\$ 51.300.041	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.118.341		\$3.683.343
\$ 51.300.041	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.102.951		\$4.786.294
\$ 51.300.041	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.097.821		\$5.884.115
\$ 51.300.041	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.102.951		\$6.987.066
\$ 51.300.041	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.097.821		\$8.084.887
\$ 51.300.041	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.097.821		\$9.182.708
\$ 51.300.041	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.097.821		\$10.280.529
\$ 51.300.041	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.097.821		\$11.378.350
\$ 51.300.041	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.087.561		\$12.465.911
\$ 51.300.041	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.082.431		\$13.548.342
\$ 51.300.041	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.077.301		\$14.625.643
\$ 51.300.041	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.072.171		\$15.697.814
\$ 51.300.041	01-feb-20	19-feb-20	19	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$688.789		\$16.386.603

Capital	\$51.300.041
Intereses	\$16.386.603
Capital e Intereses	\$67.686.644

RESUMEN

CAPITAL	\$526.488.109
INTERESES	\$95.736.625
TOTAL CREDITO	\$622.224.734



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 19 de 2020

